

otra parte de la beca a otro candidato de la presente convocatoria aplicando el orden de puntuación en el proceso de selección y por el tiempo que perdure la autorización concedida al deportista de alto nivel.

3. Lo señalado en esta base de la convocatoria será de aplicación para los becarios que actualmente disfrutan la beca obtenida en convocatorias anteriores con este mismo fin.

Decimoquinta. *Renuncia y revocación de la concesión de la beca.*—1. En el caso de renuncia a la beca concedida, el adjudicatario deberá presentar la correspondiente solicitud dirigida al Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes con la mayor antelación posible.

2. El incumplimiento de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, al reintegro de las cantidades percibidas o a la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto en la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre.

3. El Director General de Deportes, a propuesta justificada de la Subdirectora General de Deporte y Salud y previo informe del Director del área correspondiente, podrá revocar la concesión de la beca si el adjudicatario no realiza, en plazo y forma, las tareas que le sean asignadas, o si aquellas no reunieran los requisitos de calidad exigibles.

4. La Subdirección General de Deporte y Salud podrá en tal caso o en el de renuncia, proponer al Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes la adjudicación de la beca a otro candidato de la presente convocatoria, por orden de la puntuación obtenida en el proceso de selección. El periodo de disfrute de la beca sería por el tiempo que falte por completar el periodo máximo de formación previsto en el apartado 3 de la cláusula séptima de la presente Resolución, contados a partir de incorporación a la misma del nuevo adjudicatario. La no aceptación de la plaza conllevará la renuncia a los derechos de la convocatoria.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de agosto de 2005.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

14978 *RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se aprueba el tipo de aparato radiactivo del generador de rayos X, marca Fischerscope X-Ray, modelo XUL.*

Visto el expediente incoado, con fecha 25 de noviembre de 2004, a instancia de don Juan Pujol Claramunt, en representación de Fischer Instruments, S.A., con domicilio social en Almogàvers, n.º 157, Barcelona, por el que solicita la aprobación de tipo de aparato radiactivo del generador de rayos X, marca Fischerscope X-Ray, modelo XUL.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

De conformidad con el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (B.O.E. del 31 de diciembre 1999) y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (B.O.E. del 26 de julio de 2001).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar por la presente Resolución la aprobación de tipo de referencia, siempre y cuando quede sometida al

cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1.ª El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el generador de rayos X de la marca Fischerscope X-Ray, modelo XUL, de 50 kV, 0,8 mA y 40 W de tensión, intensidad de corriente y potencia máximas, respectivamente.

2.ª El uso al que se destina el aparato radiactivo es la medida de espesor y composición de recubrimientos metálicos mediante fluorescencia de rayos X.

3.ª Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el n.º de aprobación de tipo, la palabra «RADIATIVO» y el n.º de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «EXENTO» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La marca y etiquetas indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo (o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible).

4.ª Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I) Un certificado en el que se haga constar:

a) N.º de serie y fecha de fabricación.

b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el n.º de aprobación, fecha de la resolución y de la del Boletín Oficial del Estado en que ha sido publicada.

c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 µSv/h.

d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.

ii) El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos una revisión anual y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.ª El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del Anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.ª Las siglas y n.º que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X213.

7.ª La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su comercialización ni para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/99, se le comu-

nica que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 16 de agosto de 2005.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

BANCO DE ESPAÑA

14979

RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 6 de septiembre de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2483	dólares USA.
1 euro =	136,75	yenes japoneses.
1 euro =	0,5729	libras chipriotas.
1 euro =	29,140	coronas checas.
1 euro =	7,4561	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67670	libras esterlinas.
1 euro =	243,85	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6961	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,9275	zlotys polacos.
1 euro =	9,3124	coronas suecas.
1 euro =	239,47	tolares eslovenos.
1 euro =	38,265	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5436	francos suizos.
1 euro =	77,18	coronas islandesas.
1 euro =	7,8270	coronas noruegas.
1 euro =	1,9557	levs búlgaros.
1 euro =	7,4550	kunas croatas.
1 euro =	3,4997	nuevos leus rumanos.
1 euro =	35,2250	rublos rusos.
1 euro =	1,6630	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6271	dólares australianos.
1 euro =	1,4865	dólares canadienses.
1 euro =	10,1004	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,6970	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	12.913,66	rupias indonesias.
1 euro =	1.279,91	wons surcoreanos.
1 euro =	4,7015	ringgits malasios.
1 euro =	1,7619	dólares neozelandeses.
1 euro =	70,248	pesos filipinos.
1 euro =	2,0908	dólares de Singapur.
1 euro =	51,303	bahts tailandeses.
1 euro =	7,8718	rands sudafricanos.

Madrid, 6 de septiembre de 2005.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

14980

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2005, de la Dirección General de Industria y Energía, de la Consejería de Industria y Tecnología, por la que se concede la aprobación de modelo de un sistema de medida instalado sobre camiones-cisterna destinados al transporte y al suministro de líquidos de poca viscosidad y almacenados a la presión atmosférica, con excepción de los líquidos alimentarios, marca Marzasa, 3SMS, fabricado por Marzasa, S.A.

Vista la solicitud presentada por la empresa Marzasa, S.A., con domicilio social Avda. D. Emiliano García Roldán n.º 25, 13200 Manzanares

(Ciudad Real), para obtener la aprobación de modelo de un sistema de medida instalado sobre camiones-cisterna, destinados al transporte por carretera y al suministro de líquidos de poca viscosidad (viscosidad < 20 mPa.s) y almacenados a la presión atmosférica (con excepción de los líquidos alimentarios), marca Marzasa, modelo 3SMS, en sus diferentes versiones, provisto de un contador volumétrico marca Sampi/Liquid Controls;

Vista la documentación complementaria presentada con dicha solicitud;

Considerando que el contador volumétrico Sampi/Liquid Controls y los dispositivos complementarios tienen aprobación de modelo CEE FI 96/47101, emitida por el Inspecta, Finlandia, que caduca el 23 de mayo de 2006;

Considerando que el sistema de medida está diseñado de acuerdo con S3 indicado en el punto 4.2 de la orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua;

Esta Dirección General de Industria y Energía, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de metrología; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado; la Orden de 26 de diciembre de 1988, por la que se regula el control de los contadores volumétricos de líquidos distintos del agua y de sus dispositivos complementarios; la Orden de 28 de diciembre de 1988 que regula los sistemas de medida de líquidos distintos del agua; el Decreto 89/2004 por el que se fijan la estructura y competencias de la Consejería de Industria y Tecnología,

Ha resuelto:

Primero.—Conceder la aprobación de modelo, a favor de la entidad Marzasa, S.A., con registro de control metrológico 11-H-006-R, del sistema de medida instalado sobre camiones-cisterna destinados al transporte por carretera y al suministro de líquidos de poca viscosidad (viscosidad < 20 mPa.s) y almacenados a la presión atmosférica, con excepción de los líquidos alimentarios, marca Marzasa, modelo 3SMS.

Las características metrológicas se resumen en el siguiente cuadro:

Versión	3SMS-500	3SMS-800	
Contador volumétrico.	SM7	SM15	
Caudal máx.	500 l/min	800 l/min	
Caudal mín.	100 l/min	100 l/min	
Sumin. mín.	100 litros	100 litros	
Presión máx.	6 bar	6 bar	
Clase de líquidos a medir.	Hidrocarburos líquidos (a excepción de GLP).		
Margen Temp.	-10.°C a +50.°C		

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado será:

11	H-006-R
	05.003

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán, como mínimo, de manera visible e indeleble, las siguientes inscripciones de identificación (en su placa de características), aparte de las propias de los elementos que los conforman (en particular la del contador volumétrico):

Nombre y anagrama del fabricante.

Denominación del modelo, versión y opción.

Número de serie y año de fabricación.

Caudal máximo en l/min.

Caudal mínimo en l/min.

Suministro mínimo en litros.

Presión máxima de funcionamiento en bares.

Clase de líquidos a medir.

Margen de temperatura de funcionamiento en grados centígrados,

Signo de aprobación de modelo.

Indicación del esquema aprobado.

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los sistemas se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva,